

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 25.)

El Jefe Superior de Palacio, á las once y media de la noche de ayer, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara, me dice en parte de las diez de esta noche, lo que sigue:

“Excmo. Sr.: SS. MM. el REY y su Augusta Madre, la REINA Regente (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.”

Tengo la honra de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.”

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde que el Real decreto de 6 de Octubre de 1883 autorizó el envío por el correo de cartas con valores, ha resultado una marcada desproporción entre la cantidad que señalan las tarifas por razón de seguro de dichos valores y la que fijan por igual concepto con relación á las alhajas, para cuyo transporte está también el correo hace tiempo autorizado. Las cartas circulan mediante el seguro de 1 por 1.000, cantidad que se juzgó suficiente y que lo ha sido en efecto hasta ahora para atender á las probabilidades de un extravío casual ó intencionado, mientras las alhajas deben pagar por igual razón el 30 por 1.000 de la cantidad en que resulten apreciadas.

Se explica esta diferencia por las distintas épocas en que fueron dictadas las

disposiciones á que están sometidos unos y otros envíos. El de las alhajas comenzó en 1858, cuando el vapor aun no había puesto al servicio del correo los amplios y seguros medios de transporte que hoy puede utilizar, y fue precaución necesaria limitar en lo posible el número de objetos que además de las cartas se confiaran al correo para que no llegasen á dificultar ó impedir el transporte de aquéllas, ocupando el reducido espacio de que en carruajes ó caballerías podía entonces disponerse.

El derecho del franqueo de las alhajas se fijó al principio de ser admitidas en el correo en el duplo del que entonces había establecido para las cartas de igual peso, reduciéndose después en 1875 á la mitad; y hoy al Ministro que suscribe le es altamente satisfactorio iniciar una nueva reforma en este punto que tiende á facilitar el envío de objetos asegurados á las poblaciones más importantes del Reino, reduciendo para ello nuevamente su derecho de franqueo, igualando el de seguro al que se abona por los valores en papel, y estableciendo, en suma, para ambos servicios disposiciones análogas, y de igual carácter administrativo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Mayo de 1886.—SEÑORA: A. J. R. P. de V. M., Venancio González.

REAL DECRETO

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas las disposiciones que actualmente rigen para el envío por el correo de alhajas ú objetos asegurados.

Art. 2.º Se aprueba la instrucción adjunta que regirá desde el día 1.º del próximo mes de Julio para el servicio á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Por el Ministerio de la Go-

bernación y por la Dirección general de Correos y Telégrafos se adoptarán las disposiciones convenientes para el planteamiento de la instrucción mencionada.

Dado en Palacio á 13 de Mayo de 1886.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

INSTRUCCIÓN

QUE DETERMINA LAS CONDICIONES EN QUE PODRÁN ADMITIRSE OBJETOS ASEGURADOS EN LAS OFICINAS DE CORREOS DE LAPENINSULA, ISLAS BALEARES Y CANARIAS

1.º Los objetos asegurados que hayan de ser remitidos por el correo se presentarán en la oficina de origen en cajas de madera ó de metal perfectamente cerradas y precintadas con un sello en lacre que lleve una marca especial del remitente. Los lacres se colocarán en las caras laterales de las cajas. Las otras dos caras estarán cubiertas en toda su extensión de papel adherido á ellas y destinado á escribir la dirección del objeto, la declaración de su valor, á colocar los sellos de correo que representen el derecho de franqueo, certificado y seguro y á estampar los sellos en tinta de las oficinas de correos.

2.º El tamaño de las cajas que contengan objetos asegurados no podrá exceder de 0,30 metros de largo por 0,20 metros de ancho y 0,10 metros de alto. Su peso se fija en 2 kilogramos como maximum.

3.º En la parte superior de la cara en que se escriba la dirección se pondrá *Objeto asegurado*, y por debajo, expresada en letra y guarismos, la cantidad por que el objeto desee asegurarse.

4.º Las Administraciones rechazarán bajo su responsabilidad toda caja que se presente sin los requisitos anteriormente expresados.

5.º Podrán cambiarse únicamente objetos asegurados entre las Administraciones de Correos que estén autorizadas para el servicio de valores declarados.

6.º La cantidad máxima en que podrá asegurarse un objeto se fija en 5.000 pesetas, sea cualquiera la categoría de la oficina de Correos en que

se imponga, y la de aquélla á que esté dirigido.

7.º El remitente de un objeto asegurado abonará en sellos de correos primero, el derecho de franqueo á razón de 0,15 de peseta por cada 30 gramos de peso ó fracción indivisible de 30 gramos; segundo, el derecho de certificado, según la tarifa vigente, y tercero, un derecho de seguro, á razón de 0,10 de peseta por cada 100 pesetas de valor declarado ó fracción indivisible de 100 pesetas.

Las tres cantidades se abonarán en sellos de Correo, que se adherirán con la debida separación al objeto asegurado, escribiendo el empleado que reciba la caja sobre los respectivos sellos las palabras *Porte, Certificado, Seguro*.

8.º El Estado, en caso de pérdida total de un objeto asegurado que no sea ocasionada por fuerza mayor, abonará al remitente una suma igual al importe de la declaración.

9.º En caso de deterioro de un objeto asegurado, la Administración no abona cantidad alguna.

Corresponde á los remitentes emplear cajas de bastante consistencia para proteger los objetos que remitan.

10.º Al remitente de un objeto asegurado se le expedirá un recibo, en el que ha de hacerse mención del valor declarado y del peso y dimensiones de su envío.

11.º Los empleados de Correos no prestarán su concurso para cerrar las cajas que contengan objetos que hayan de recibir asegurados, ni pondrán en aquéllos sello alguno sobre lacre.

12.º Queda prohibido dar á los objetos asegurados mayor valor del que tengan realmente. La Administración se reserva el derecho de comprobar el contenido de estos envíos á presencia del expedidor ó del destinatario.

13.º Para la recepción, curso y entrega de los objetos asegurados se observarán las mismas formalidades que estén vigentes para los valores declarados en cuanto sean compatibles con las anteriormente expresadas.

Madrid 13 de Mayo de 1886.—Aprobado por S. M.—GONZÁLEZ.

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.591.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

VENCIMIENTOS DEL MES DE JUNIO DE 1886.

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca.
					Día	Mes.	Año.			
684	Clero.	Urbana.	Villanueva del Rey	D. Antonio Redondo.	11	Junio.	1886	20	50,12	Vill. ^a del Rey.
751	Idem.	Idem.	Lucena.	Francisco Alvarez Sotomayor	15	"	"	"	137,50	Lucena.
1.801	Idem.	Rústica.	Obejo.	Ildefonso Vaquero.	1. ^o	"	"	"	5,13	Obejo.
748	Idem.	Idem.	Villa del Río.	Francisco Jurado.	"	"	"	"	156,37	Villa del Río.
706	Idem.	Idem.	Montilla.	José Guzmán el Bueno.	12	"	"	"	16,89	Montilla.
1.803	Idem.	Idem.	Obejo.	Luis Aguilera.	14	"	"	"	100,25	Obejo.
749	Idem.	Idem.	Villa del Río.	Andrés Molléja.	17	"	"	"	375,12	Villa del Río.
1.829	Idem.	Idem.	Córdoba.	José Castilla.	9	"	"	19	8,88	Montilla.
1.960	Idem.	Idem.	Montilla.	Rafael Sortero y Ríos.	26	"	"	18	87,63	Idem.
435	Idem.	Urbana.	Córdoba.	Joaquín Llorente.	25	"	"	17	104,38	Córdoba.
682	Idem.	Rústica.	Palma del Río.	Ramón Creuhet.	4	"	"	"	25,13	Palma del Río.
861	Idem.	Idem.	Montemayor.	Celedonio Angel Luque.	1. ^o	"	"	16	64,25	Montemayor.
542	Idem.	Idem.	Villa del Río.	Bartolomé Canales.	12	"	"	"	68,75	Bujalance.
867	Idem.	Idem.	Montemayor.	Lorenzo de Torre.	13	"	"	"	10,00	Montemayor.
874	Idem.	Idem.	Idem.	Miguel de Torre Jiménez.	"	"	"	"	40,05	Idem.
873	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Carmona.	"	"	"	"	27,25	Idem.
828	Idem.	Idem.	La Rambla.	Pedro Ramón Lovera.	16	"	"	"	12,50	Idem.
869	Idem.	Idem.	Montemayor.	Juan María Moreno.	17	"	"	"	16,50	Idem.
885	Idem.	Idem.	Idem.	José Nadales Zafra.	"	"	"	"	13,00	Idem.
742	Idem.	Idem.	Villa del Río.	Manuel Serrano.	"	"	"	"	40,60	Adamuz.
833	Idem.	Idem.	Rambla.	Modesto García Pérez.	20	"	"	"	19,75	Montemayor.
1.013	Idem.	Idem.	Lucena.	Cristóbal Jiménez.	12	"	"	15	15,60	Lucena.
801	Idem.	Urbana.	Villa del Río.	Manuel Soriano.	3	"	"	"	800,60	Adamuz.
598	Idem.	Idem.	Córdoba.	Abelardo Abdé.	6	"	"	"	200,00	Córdoba.
119	Idem.	Idem.	Idem.	Miguel Tortosa Téllez.	17	"	"	"	636,05	Idem.
1.933	Idem.	Rústica.	Idem.	José Barranco López.	16	"	"	14	326,05	Montilla.
333	Idem.	Urbana.	Idem.	Abelardo Abdé.	14	"	"	"	151,50	Córdoba.
981	Idem.	Idem.	Lucena.	José Rafael de la Torre.	"	"	"	"	832,69	Lucena.
674	Idem.	Idem.	Córdoba.	Mariano Herrera.	21	"	"	"	105,00	Córdoba.
657	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Angel Ferrer.	2	"	"	13	660,06	Idem.
1.012	Idem.	Idem.	Montoro.	Francisco Criado.	3	"	"	"	152,00	Montoro.
502	Idem.	Idem.	Córdoba.	Manuel Costi.	11	"	"	"	326,90	Córdoba.
909	Idem.	Idem.	Idem.	Miguel Tortosa.	28	"	"	"	406,30	Idem.
940	Idem.	Rústica.	Lucena.	José Martínez.	1. ^o	"	"	"	42,00	Lucena.
868	Idem.	Idem.	Córdoba.	Francisco Leiva.	3	"	"	"	17,50	Rambla.
2.322	Idem.	Idem.	Alcaracejos.	Manuel Telesforo Pérez.	11	"	"	"	15,05	Alcaracejos.
1.436	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	5,05	Idem.
920	Idem.	Urbana.	Córdoba.	Doña Josefa Bejarano.	25	"	"	12	653,15	Córdoba.
546	Idem.	Rústica.	Bujalance.	D. Juan Cubero Urbano.	28	"	"	10	100,00	Bujalance.
344	Idem.	Urbana.	Córdoba.	Miguel Tortosa.	16	"	"	"	331,00	Córdoba.
542	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Ramos Relano.	28	"	"	9	90,05	Idem.
1.712-1. ^o	Idem.	Rústica.	Vill. ^a del Duque.	Antonio Romero Blanco.	18	"	"	8	207,50	V. ^a del Duque.
737	Idem.	Idem.	Córdoba.	Luis Pérez Solís.	4	"	"	7	73,00	Adamuz.
1.970	Idem.	Idem.	Montilla.	Eusebio Jurado.	7	"	"	"	79,05	Montilla.
412	Idem.	Urbana.	Córdoba.	Manuel Enriquez y Enriquez.	1. ^o	"	"	"	424,50	Córdoba.
8.890	Idem.	Rústica.	Adamuz.	Pedro Cortés.	"	"	"	"	278,46	Adamuz.
281	Idem.	Idem.	Aguilar.	Juan Antonio Villar.	26	"	"	5	30,60	Aguilar.
2.417-3. ^o	Idem.	Idem.	Palma del Río.	Justiniano Velasco.	3	"	"	2	370,00	Palma del Río.
2.417-4. ^o	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	315,00	Idem.
177	Estado.	Idem.	Cabra.	D. José María de la Cruz.	23	"	"	16	38,25	Cabra.
115	Idem.	Urbana.	Lucena.	Francisco Carmona.	12	"	"	15	65,00	Lucena.
114	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Barranco.	"	"	"	"	92,50	Idem.
46	Idem.	Idem.	Cabra.	Miguel de Castro López.	27	"	"	14	30,00	Cabra.
452	Idem.	Rústica.	Lucena.	Rafael Morente.	12	"	"	11	27,75	Lucena.
328	Idem.	Idem.	Baena.	Vicente Bujalance.	2	"	"	10	37,00	Baena.
231	Idem.	Idem.	Santaella.	Juan Rodriguez.	25	"	"	6	205,00	Santaella.
6	Idem.	Urbana.	Córdoba.	Vidal Castro.	26	"	"	2	1.288,40	Córdoba.
39	Idem.	Rústica.	Fuente Obejuna.	Juan Araujo Caballero.	4	"	"	4	93,90	Fte. Obejuna.
39	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	120,80	Idem.
39	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	67,00	Idem.
39	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	115,00	Idem.
39	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	116,50	Idem.
39	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	113,90	Idem.
39	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	137,00	Idem.
39	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	114,50	Idem.
39	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	115,90	Idem.
39	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	64,10	Idem.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca.
					Día	Mes.	Año.			
39	Estado.	Rústica.	Fuente Obejuna.	D. Juan Araujo Caballero.	4	Junio.	1886	4	288,80	Fte. Obejuna.
39	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	85,60	Idem.
39	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	76,50	Idem.
39	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	130,20	Idem.
39	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	194,50	Idem.
39	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	66,90	Idem.
39	Idem.	Idem.	Córdoba.	D. Rafael Conde Salazar.	"	"	"	"	179,60	Idem.
39	Idem.	Idem.	Fuente Obejuna.	José Sánchez.	13	"	"	14	193,10	Idem.
39	Idem.	Idem.	Córdoba.	Rafael Conde.	"	"	"	4	114,00	Idem.
4.466	Idem.	Idem.	Priego.	Ricardo Ruiz.	19	"	"	3	209,70	Idem.
4.572	Idem.	Idem.	Villaviciosa.	Antonio Escobar.	5	"	"	2	225,50	Priego.
4.528	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	54,10	Villaviciosa.
4.549	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	39,90	Idem.
4.556	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	28,30	Idem.
4.463	Idem.	Idem.	Priego.	D. Miguel Cornelio.	"	"	"	"	31,60	Idem.
552	Beneficencia	Urbana.	Córdoba.	Rafael Bujalance.	26	"	"	"	105,00	Priego.
550	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	22	"	"	7	121,00	Cabra.
2.625	Idem.	Idem.	Cte. de las Torres.	D. Rafael Cantarero.	"	"	"	"	148,00	Idem.
2.626	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	21	"	"	8	27,50	C. de las Torres
714	Idem.	Idem.	Córdoba.	D. Manuel Navarro.	25	"	"	"	27,50	Idem.
713	Idem.	Idem.	Idem.	Rafael Navas.	13	"	"	2	200,00	Córdoba.
					22	"	"	"	111,50	Idem.

Córdoba 20 de Mayo de 1886.—El Administrador, Carlos L. Palacios.

AYUNTAMIENTOS

Cabra.

Núm. 2.607.

D. Francisco Moreno Blancas, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por la Corporación municipal y contribuyentes asociados, el arriendo a venta libre de los derechos de consumos sobre todas las especies que gravadas con el impuesto han de consumirse en esta ciudad y su término, durante el año económico de 1886 á 87, se ha designado el domingo 30 del actual y horas de once á doce de su mañana, para la celebración de la subasta en estas Casas Consistoriales, á presencia del Ayuntamiento.

El tipo de dicha subasta es de 213.211 pesetas 61 céntimos, en la siguiente forma:

Ptas. Cts.

Derechos para el Tesoro, según encabezamiento fijado á esta ciudad.	103.335,40
Tres por 100 sobre expresado cupo para cobranza y conducción.	3.100,06
Recargo del 100 por 100 para atenciones municipales.	103.335,40
Cupo por sal.	3.440,75
TOTAL cupo y recargos.	213.211,62

No se admitirá postura que no cubra el tipo antes expresado, debiendo acreditar el licitador que comparezca á tomar parte en la subasta, haber constituido en depósito en la Caja municipal 5.000 pesetas.

El rematante, como garantía de su administración, deberá prestar fianza por valor de 50.000 pesetas en metálico.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarlo los que deseen interesarse en la licitación.

Cabra 17 de Mayo de 1886.—Francisco Moreno Blancas.—Por mandado de S. S., Joaquín Allogo, Secretario accidental.

Bujalance.

Núm. 2.613.

D. Emilio López Obrero y Arellano, Teniente primero y Alcalde constitucional accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por el ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día de ayer, el presupuesto municipal para el año económico entrante de 1886 á 87, se ha acordado exponerlo al público por término de 15 días en la Secretaría municipal, de conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la Ley, con objeto de que pueda ser examinado por los vecinos que quieran verificarlo.

Bujalance 14 de Mayo de 1886.—Emilio L. Obrero y Arellano.

Monturque.

Núm. 2.606.

Don Rafael de Lara y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del déficit de consumos de este término municipal, correspondiente al año económico actual, el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga al público en la Secretaría de la Corporación, por el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de

sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Monturque 18 de Mayo de 1886.—Rafael de Lara.—Joaquín Hornero, Secretario.

Palma del Río.

Núm. 2.608.

D. José María Gamero Civico y Benjumea, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales para el año próximo económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por el término de ocho días, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que tengan por convenientes, caso de que se crean perjudicados.

Y para que llegue á conocimiento de este vecindario, se publica y fija el presente en Palma del Río á 19 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José María Gamero Civico.—El Secretario, Leopoldo Herrero.

Alcaracejos.

Núm. 2.611.

D. José Rodríguez Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1886 á 87, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde la fecha, á los efectos prevenidos en el art. 146 de la vigente Ley Municipal.

Alcaracejos 16 de Mayo de 1886.—José Rodríguez.—Pedro Iglesias, Secretario.

Iznájar.

Núm. 2.599.

D. Angel Delgado y Garrido, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que conforme se había anunciado, en el día de hoy ha tenido lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento que presido, la subasta para el arriendo de consumos de esta villa, bajo el tipo total del encabezamiento señalado, con más los recargos autorizados del 100 por 100 y el cupo correspondiente á la sal que la Administración señala; y no habiéndose presentado en las dos horas que se habían señalado por los edictos fecha 7 del presente, proposición alguna que cubriera el tipo fijado, con arreglo al art. 234 del Reglamento vigente de 16 de Junio de 1885, y conforme al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y asociados en la sesión celebrada con fecha 1.º del actual, se anuncia un segundo remate como primero, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 del actual y horas de doce á dos de la tarde, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes, cuyo importe total es de 38.573 pesetas 88 céntimos.

Advirtiéndose que si al dar las dos de la tarde del día prefijado para este segundo remate no hubiere licitadores, se dará por terminado el acto, procediéndose al reparto vecinal, previa autorización de la Administración de Propiedades é Impuestos; en esta Secretaría queda expuesto al público el pliego de condiciones que sirve de base á esta subasta, y no se admitirá proposición alguna que no cubra la cantidad fijada, y que todo licitador justificará haber depositado en las Arcas de este Municipio el 5 por 100 del total importe, sin lo cual no tendrá derecho á hacer posturas.

Iznájar 17 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Angel Delgado.—De su orden, Francisco P. Ulloa, Secretario interino.

Hornachuelos.

Núm. 2.618.

D. José de Vera Barranco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado en borrador el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1886 á 1887, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de oír reclamaciones respecto de las alteraciones hechas en el mismo; en la inteligencia de que trascurrido este plazo, no serán atendidas las que se presenten, por justas que sean.

Y para la general inteligencia se anuncia por medio del presente en Hornachuelos á 20 de Mayo de 1886.— José Vera.—Federico Fernández, Secretario.

Lucena.

Núm. 2649.

D. José Gradit y Gómez, Administrador de los impuestos de consumos y arbitrios municipales de esta ciudad.

Hago saber: Que cumplidas cuantas formalidades establece la Legislación vigente para hacer efectivos los derechos de las especies que se consumen en el extrarradio de esta población, se abrirá la cobranza de los encabezamientos y conciertos repartidos en el local de esta Administración, calle de Loja, núm. 5, desde el día 25 del mes actual hasta el 3 del próximo Junio, ambos inclusive, en cuyo plazo principiará la recaudación á las ocho de la mañana, cerrándose á las cuatro de la tarde.

Lucena 18 de Mayo de 1886.—José Gradit.

Zuheros.

Núm. 2.600.

D. Manuel Tallón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los derechos de consumos y recargos en el año económico próximo señalada para el día de ayer, se anuncia un segundo remate para el día 26 del actual, de diez á doce de la mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado para el primero, y con las condiciones del pliego que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Zuheros 16 de Mayo de 1886.—Manuel Tallón.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 2.614.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de la fecha de 1886.

DÍAS	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de nacimientos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11.	1	1	2	"	"	"	2
12.	"	2	2	"	"	"	2
13.	2	"	2	"	"	"	2
14.	1	1	2	"	"	"	2
15.	"	1	1	1	"	1	2
16.	"	"	"	"	"	"	"
17.	"	"	"	1	"	1	1
18.	"	1	1	"	"	"	1
19.	1	1	2	3	1	4	6
20.	"	1	1	"	"	"	1
00.	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	5	8	13	5	1	6	19

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de la fecha de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	VARONES				HEMBRAS				TOTAL de defunciones.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11.	1	"	"	1	"	"	"	"	1
12.	1	1	"	2	"	"	"	"	2
13.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14.	"	1	"	1	"	"	"	"	1
15.	"	"	"	"	1	"	"	1	1
16.	"	"	"	"	1	"	"	1	1
17.	"	"	"	"	1	"	"	1	1
18.	1	"	"	1	2	1	"	3	4
19.	3	"	"	3	"	"	"	"	3
20.	1	"	"	1	"	"	"	"	1
00.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	7	2	"	9	5	1	"	6	15

Córdoba 20 de Mayo de 1886.—El Juez municipal, Francisco Suárez Varela.

Andújar.

Núm. 2.623.

D. Manuel Pérez Bellido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José, conocido por El Granadino, cuyos apellidos y vecindad se ignoran y cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de 15 días, se presente en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en la

causa que con otros se le sigue sobre hurto de tres caballerías mulares en la madrugada del 2 del corriente, de la propiedad de Francisco Javier Serrano Buendía, de estos vecinos. Ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de la policía judicial, acuerden la busca y captura del José, conocido por El Granadino, el que siendo habido, será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión provisional.

Dado en Andújar á 15 de Mayo de 1886.—Manuel P. Bellido.—Por mandado de S. S., Francisco García, Sotero.

Señas.—Estatura regular, algo grueso, de 25 á 26 años, viste chaqueta, chaleco y pantalón negro y sombrero hongo negro.

Baeza.

Núm. 2.596.

D. Felipe Fozzi y Geutón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.) exhorto y requiero en forma á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades, de los pueblos de esta provincia y la de Córdoba y de mi parte les pido y encargo que luego lo reciban se sirvan practicar diligencias para averiguar quién sea un individuo de estatura regular, como de unos 65 años, color pálido, pelo rubio, cejas id., sin afeitar, con barba algo crecida y entrecana, ojos azules, nariz algo chata, vestido al estilo de los jornaleros del país, con chaleco negro de castor á cuadros, pantalón de lo mismo algo claro, con varios remiendos, y alpargatas, camisa y calzoncillos blancos de lienzo, sin chaqueta y con sombrero calañés redondo, con felpa negra; habiéndosele advertido muchas ulceraciones en toda la espalda, en el pecho y una en el hipocondrio izquierdo; todas ellas cubiertas con compresas de hilo; y cuyo individuo ha sido hallado ahogado debajo del Puente de Guadiel, término de Javalquinto; y averiguado quién fuese, se identifique su persona y se ponga en conocimiento de este Juzgado; pues en ello se interesa el mejor servicio, quedando en hacer lo propio en igualdad de circunstancias.

Dado en Baeza á 18 de Mayo de 1886.—Felipe Pozzi.—El Secretario, Enrique Olmedo.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.